

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 074-06

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 95.1 MHZ FM, CORRESPONDIENTE A LA COMPAÑÍA SONIDO 95, C. POR A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** y la asociación sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, a los fines de obtener la autorización para la transferencia de la Licencia No. 603 que autoriza la explotación del servicio de radiodifusión, a través de la frecuencia 95.1 MHz FM, en el municipio de Santiago de los Caballeros, propiedad de la compañía **SONIDO 95, C. POR A.**, a favor de la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**

Antecedentes.-

1. En comunicación de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil seis (2006), recibida en el **INDOTEL** en fecha veinte (20) del mes de febrero del mismo año, la sociedad comercial **SONIDO 95, C. POR A.** y la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, presentaron una instancia conjunta, firmada por los señores Anselmo Alvarez Ureña y José A. León, a los fines de que sea traspasado a favor de la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, los derechos contenidos en la Licencia No. 603, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), a nombre de **SONIDO 95 (ANSELMO ALVAREZ)**, que le autorizaba a operar la frecuencia 95.1 MHz;

2. En fecha diecisiete (17) del mes de marzo de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a los representantes de la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** y la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, la comunicación marcada con el No. 062286, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la compañía **SONIDO 95, C. POR A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante en un periódico de amplia circulación nacional;

3. En fecha veinticinco (25) de marzo de 2006, la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** publicó en la página nueve (9) del periódico "El Nacional", el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia de los derechos asociados a una licencia para la explotación del servicio de difusión sonora en Frecuencia Modulada a operar entre la actual licenciataria, la sociedad **SONIDO 95, C. POR A.** y la propuesta adquiriente, la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veinte (20) del mes de febrero del presente año dos mil seis (2006), la compañía **SONIDO 95, C. POR A.**, y la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, presentaron una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de sus apoderados, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que sea traspasada a la segunda la Licencia No. 603, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la cual autoriza a nombre de **SONIDO 95 (ANSELMO ALVAREZ)** para explotar el servicio de radiodifusión en la frecuencia 95.1 MHz FM, en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”, vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o

Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** y la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, depositaron en el **INDOTEL**, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a los representantes de la sociedad comercial **SONIDO 95, C. POR A.** y la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, la comunicación marcada con el No. 062286, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la compañía **SONIDO 95, C. POR A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha veinticinco (25) de marzo del año en curso la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** publicó en la página nueve (9) del periódico "El Nacional" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana:

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** y la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la entidad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, que pretende adquirir la Licencia No. 603 para ser utilizada para la explotación del servicio radiodifusión en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 95.1 MHz, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de la licencia señalada, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la sociedad de comercio **SONIDO 95, C. POR A.** y la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que la compañía **SONIDO 95, C. POR A.** transfiera la Licencia No. 603 que autoriza la explotación del servicios de radiodifusión en frecuencia modulada, a través de la frecuencia 95.1 MHz, en la ciudad de Santiago de los Caballeros a favor de la sociedad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por dicha sociedad;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los Derechos para la Explotación de Servicios de Radiodifusión, a través de la Frecuencia 95.1 MHz publicado en la página número nueve (9) de la edición del periódico "El Nacional", correspondiente al día veinticinco (25) del mes de marzo del presente año dos mil seis (2006);

VISTOS: Los informes internos emanados de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de la entidad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, de los derechos contenidos en la Licencia No. 603, la cual está registrada en el Libro No. 3, folio 611, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha diecisiete (17) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), que autoriza la explotación del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, a través de la frecuencia **95.1 MHz**, en el municipio de Santiago de los Caballeros.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la entidad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, el traspaso de los derechos contenidos en el título previamente descrito en esta Resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia **95.1 MHz**, en el municipio de Santiago de los Caballeros.

TERCERO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la entidad sin fines de lucro **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, así como a la sociedad **SONIDO 95, C. POR A.**, en la persona de sus abogados y apoderados legales, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo